



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora presenta memorial en el cual indica que a pesar de que en el auto del 4 de mayo del presente año, se hace referencia a que la parte demandada ha contestado la demanda, no tiene acceso a la misma ya que ésta no fue enviada a su correo electrónico, por lo que solicita se le corra traslado de la misma.

De lo anterior se advierte que, efectivamente, con la contestación de la demanda la parte demandada no remite dicha contestación a la parte actora a pesar de que en la demanda se encuentra el correo electrónico tanto de la demandante como de su apoderada, sin embargo la solicitud tendiente a correrle traslado de la misma no es procedente ya que dentro de la contestación no se presentaron excepciones de ningún tipo. Empero, con el propósito que la parte actora tenga conocimiento de la contestación, se ordenara que por Secretaría se le comparta el vínculo del expediente electrónico.

En razón de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. POR LA SECRETARIA del Despacho compártase a la parte actora el vínculo del impediendo electrónico

SEGUNDO. CONTINUAR con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 009 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d37a58611e803d883801dd212f9180d7f24120616afa0ea37c3c1223092656cb

Documento generado en 04/08/2021 07:37:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>